189

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3407115. : cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo Institucional
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SICGMA

PROCESO verbal-restitución EJECUTIVO
RADICACION 00435-2017

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, octubre cinco (5) del dos mil diecisiete (2.017)

Examinada la presente demanda ejecutiva, se resuelve previos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que el memorial-petitorio reúne las exigencias de los artículos 82, 306, 422, y 430, y, demás normas concordantes del código General del Proceso.

2.-Que el título ejecutivo que obra en el introductor reúne las exigencias del artículo 422 ibídem.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E SU E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO, MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ Y RENAN ALFREDO PERTUZ ALFARO y a favor del señor GABRIEL ANGEL GALLEGO ACEVEDO quien actúa por medio de apoderado judicial doctor FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ por la siguiente suma:
1.- Por cánones de arrendamiento, correspondiente al mes de enero del 2015 al 20 de octubre del 2017, por la suma de TREINTA MILLLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL ($ 30.491.933.33) mas los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, gastos y costas del proceso que se causen.

2.- Por liquidacion de costas(acuerro 1887 y 2222 del 2003 CSJ), por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL ($1.059.320). Lo que deberán cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Carga procesal que le compete a la parte interesada (art 291 y 292 C.G.P.). Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO.- Désele el trámite de Menor cuantía al presente proceso ejecutivo Singular.

CUARTO.- Correr traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días (art 442 del C. G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

Juzgado Trece Civil Municipal
Barranquilla, 8 de octubre 2018
Notificado Por Estado N ° 0 172
auto de fecha: 5 octubre 2018
El Secretario
RUBEN DELGADO GALEZO